

El 04 de diciembre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El 05 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

2.2 Novena Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A.

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificación vía electrónica en el juicio laboral. Surte efectos cuando se genera la constancia de la consulta realizada que refleja el aviso de la hora en que se recuperó la determinación Judicial Correspondiente, esto es, el mismo día.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 04 de diciembre de 2023.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710347&fecha=04/12/2023#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 05 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710349&fecha=05/12/2023#gsc.tab=0

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710350&fecha=05/12/2023#gsc.tab=0

Banco de México

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2023.

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710576&fecha=06/12/2023#gsc.ta
b=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710576&fecha=06/12/2023#gsc.tab=0)

1.3 Viernes 08 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710873&fecha=08/12/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710874&fecha=08/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710875&fecha=08/12/2023#gsc.tab=0

Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710876&fecha=08/12/2023

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023 es 131.445.

Banco de México.

El valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de diciembre de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2023	7.973929
12-diciembre-2023	7.973371
13-diciembre-2023	7.972813
14-diciembre-2023	7.972255
15-diciembre-2023	7.971697
16-diciembre-2023	7.971139
17-diciembre-2023	7.970581
18-diciembre-2023	7.970023
19-diciembre-2023	7.969466
20-diciembre-2023	7.968908
21-diciembre-2023	7.968350
22-diciembre-2023	7.967792
23-diciembre-2023	7.967235
24-diciembre-2023	7.966677
25-diciembre-2023	7.966120

1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 181 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 29 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
04-dic-23	17.2143		11.5040	11.5050		11.30
05-dic-23	17.4060	11.5051		11.5051		11.27
06-dic-23	17.4215	11.5038		11.5050		11.26
07-dic-23	17.2685	11.5040		11.5050	11.4718	11.31
08-dic-23	17.4197	11.5040		11.5050		11.33

2. Tópicos diversos.

2.1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El 04 de diciembre se publicó mediante el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición a los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del trabajo en el que se da a conocer la nueva Tabla de Enfermedades de Trabajo entre las que destacan enfermedades psicosociales, Covid-19 y algunos tipos de cáncer.

Mediante esta actualización la nueva tabla incorpora 88 nuevos padecimientos en apego a Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que entró en vigor el 11 de febrero del 2022, mientras que algunos ya existentes fueron agrupados.

Nueva Tabla de Enfermedades de Trabajo.

La tabla de enfermedades de trabajo se divide en 11 grupos como sigue:

- I. Enfermedades infecciosas y parasitarias.
- II. Cánceres de origen laboral.
- III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos.
- IV. Trastornos mentales.
- V. Enfermedades del sistema respiratorio.
- VI. Enfermedades del sistema digestivo.
- VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos.
- VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo.
- IX. Intoxicaciones.
- X. Enfermedades del ojo y del oído.
- XI. Enfermedades de endocrinología y genitourinarias.

Entre el listado de los padecimientos adicionados destacan:

1. Covid-19.
2. Trastorno depresivo.
3. Trastorno de ansiedad.
4. Trastornos no orgánicos del ciclo de sueño-vigilia.
5. Endometriosis.
6. Otro acné especificado.
7. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación).

Luego de no ser actualizada la tabla por un periodo de más de cinco décadas, se adicionaron los artículos 514 y 515 de la citada ley para garantizar que la mencionada tabla y los padecimientos en ella contenidos serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Cabe recalcar que las enfermedades mencionadas en la tabla serán consideradas como enfermedades de trabajo siempre y cuando su origen esté relacionado con la actividad desempeñada.

Fuente: www.dof.gob.mx

2.2 **Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A.**

Se publicó el 05 de diciembre la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexo 1-A, donde se reforman, adicionan y derogan diversas reglas.

A continuación, mencionamos algunas.

Se reforma la siguiente regla.

Regla 2.7.1.6 Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT o mediante la aplicación de facturación gratuita para dispositivos móviles.

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada "Genera tu factura", misma que se encuentra en el Portal del SAT, o bien, mediante la aplicación "Factura SAT Móvil", para dispositivos móviles, que se encuentra disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que utilicen la aplicación "Factura SAT Móvil", contarán con un lector y un generador de código QR, el cual contendrá la información fiscal del contribuyente para facilitar la expedición de CFDI

Se añade el concepto de la aplicación "Factura SAT móvil".

Se adicionan capítulos, mencionamos algunos.

- a) Capítulo 11.12. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

Que incluyen las regla de las 11.12.1 a la 11.12.5.

- 11.12.1 Aviso para optar por la aplicación de los estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora
 - 11.12.2 Registro específico de los estímulos fiscales.
 - 11.12.3 Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo.
 - 11.12.4 Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025.
 - 11.12.5 Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos.
- b) Capítulo 11.13. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023.

Se deroga un párrafo de la siguiente regla.

2.1.28 Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidio.

Se deroga el tercer párrafo de esta regla que señala que en caso de que el beneficiario del estímulo o subsidio no se encuentre inscrito en el RFC y deba estarlo, la entidad o dependencia podrá generar la inscripción en el citado registro a través de la misma aplicación, para ello requerirá la CURP vigente y domicilio.

Transitorios

Los contribuyentes personas físicas RIF que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. de la RMF para 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios, 2021, 2022 o 2023, en este último ejercicio, hasta antes de la publicación de la presente Resolución, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", hasta el 31 de diciembre de 2023, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Adicionalmente se dio a conocer la quinta modificación al anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, a continuación, se mencionan las fichas de trámite con modificación.

- 13/CFF Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones.
- 39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.
- 86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
- 316/CFF Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
- 91/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.
- 92/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR.
- 94/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR.
- 1/DEC-13 Aviso para aplicar el estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.

- 1/DEC-14 Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero.

Fuente: www.dof.gob.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificación vía electrónica en el juicio laboral. Surte efectos cuando se genera la constancia de la consulta realizada que refleja el aviso de la hora en que se recuperó la determinación Judicial Correspondiente, esto es, el mismo día.

Hechos: El recurrente promovió recurso de reclamación contra el acuerdo que desechó por extemporánea la demanda de amparo directo, por haberse presentado después de concluido el plazo de 15 días que otorga el artículo 17 de la Ley de Amparo, aduciendo que la notificación que se le efectuó vía electrónica surtió sus efectos a los 2 días de que se generó el acuse, de conformidad con el artículo 747, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las notificaciones realizadas vía electrónica en el juicio laboral surten efectos en el momento en que se genera la constancia de la consulta realizada que refleja el aviso de la hora en que se recuperó la determinación judicial correspondiente, esto es, el mismo día.

Justificación: De los artículos 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas, o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, aun las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional se realizarán al buzón electrónico asignado, debiendo recabarse el acuse de recibo electrónico respectivo; por ello, el artículo 745 Ter, fracción I, impone a las partes la obligación de ingresar diariamente (y hasta por el plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir de que el órgano jurisdiccional hubiere enviado la resolución) al buzón electrónico para consultar las notificaciones correspondientes y obtener la constancia relativa, pues de no hacerlo dentro del plazo señalado, la notificación se tendrá por hecha; lo anterior, vinculado con el diverso precepto 747, fracciones III y IV, de la citada ley, permite concluir que existen dos reglas para determinar cuándo surten efectos las notificaciones realizadas vía electrónica: la primera, en el momento en que se genere la constancia de la consulta realizada que refleja el aviso de la hora en que se recuperó la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico; esto es, el mismo día que se consulta, como lo refiere la fracción IV del artículo 747 y, la segunda (prevista en la fracción III del artículo invocado), se actualiza únicamente cuando las partes incumplen con su obligación

de ingresar al buzón electrónico para obtener la constancia de la consulta realizada de la hora en que se recupera la determinación judicial correspondiente, siendo la consecuencia de dicho incumplimiento que se tenga por hecha la notificación y que surta efectos al día hábil siguiente del vencimiento de ese plazo de 2 días de enviada la notificación electrónica, esto es, cuando se genera el acuse de manera automática; de modo que ese plazo de 2 días no es aplicable cuando dentro del mismo se ingresa al buzón electrónico, ya que en ese caso, es a partir del mismo día en que se realiza la consulta y se genera la constancia respectiva que surte efectos la notificación; estimarlo de diversa forma, o sea, en el sentido de que debe entenderse que la notificación surte sus efectos después de 2 días de generado el acuse, ampliaría injustificadamente el plazo para la presentación de la demanda de amparo directo en favor de una de las partes y en detrimento del principio de equidad procesal que debe existir entre éstas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Recurso de reclamación 8/2022. 10 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Arturo Navarro Plata.

Recurso de reclamación 19/2023. 31 de agosto de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez
Diana Mayela Aguirre Molina
Larissa Loera Andrade